



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

489 - 20 JUN. 2019

**“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 07 de septiembre de 2016, la Fiscalía adelanto diligencia de allanamiento al predio “La Playita”, en el cual funciona el Eco Hotel Playa La Roca, en las coordenadas N 11° 15' 41.9" y W 73' 35' 15.4", la referida diligencia tuvo acompañamiento por parte del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, el cual colocó en conocimiento de esta Dirección lo siguiente:

“TIPO DE INFRAESTRUCTURA	MEDIDAS	OBSERVACIONES
Piscina	Tiene dos compartimientos uno para niños con 40 centímetros profundidad y el otro con 130 centímetros de profundidad	Según comenta la presunta infractora (Samila Cifuentes), el tanque de la piscina fue traído desde el Huila, alrededor del tanque el piso se encuentra en madera y con barandas del mismo material.
Baño	Frente 2.15 metros Ancho 3.10 metros Alto 2.50 metros	Construcción de dos compartimientos en cemento y piedra, piso en cemento con lavamanos y sanitario.
Pozo profundo	Diámetro de 2 metros aproximadamente y 12 metros de profundidad	Las paredes del pozo es en tubo de cemento, este pozo es para el suministro de agua para las cabañas del complejo, esto si debido permiso por parte

**"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"**

		del AP
Caminos empedrados	El ancho de los caminos está entre 1 a 0.80 metros	Los caminos son demarcados con piedras, baldosas y otros en "cemento" que comunica las diferentes infraestructuras.
Kiosko (Spa)	Ancho 2,5 x 3,50mts de fondo, de dos plantas, 6 horcones de gusanera y plan amarga 300 - 400 hojas aprox.	Infraestructura de dos pisos, en madera gusanera y techo en palma amarga primer piso en arena y segundo piso en madera no especificada, escalera en madera.
Kiosko (Hamaquero)	Ancho de 2 x 3 mts, 4 horcones de guanero, plama amarga 300 - 400 hojas aprox., altura 2,50 mts aprox.	Horcones en madera gusanera y techado en palma amarga, piso en cemento.

Que en el Informe Técnico Inicial N.º 201667100001996 de 30 de septiembre de 2016, se indica la caracterización de la Zona Presuntamente afectada por las actividades antes mencionadas, ubicándose en la zona de manejo propuesta en el plan de manejo del Parque nacional natural sierra nevada de Santa Marta - PNNSNSM como de **RECUPERACIÓN NATURAL**, la cual, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, está definida como:

*"zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió , o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable de ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda".*

Que dentro del Informe Técnico Inicial N.º 201667100001996 de 30 de septiembre de 2016, se registra dentro de las conclusiones lo siguiente:

*"La realización de Construcciones tipo quioscos, baños, caminos y piscinas en la mejora la playita eco hotel Playa la roca, implican afectaciones ambientales a los valores constitutivos del área y representan un factor de amenaza considerable para la viabilidad de los Objetos de Conservación representados en los ecosistemas de especial importancia, especies amenazadas, valores culturales y zonas de regulación hídrica. De acuerdo con los parámetros de valoración de importancia de la afectación ambiental los impactos identificados se califican como SEVEROS, considerando la sinergia de acciones impactantes asociadas con el levantamiento de construcciones, explotación de recursos forestales maderables y no maderables, impulso de actividades hoteleras. Ninguna de estas actividades cuenta con permisos, concesiones o autorización por parte de las autoridades ambientales y/o resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. Se verifica que estas construcciones son utilizadas para beneficio económico para la sociedad INVERSIONES PLAYA LA ROCA S.A.S cuyo establecimiento tiene el nombre PLAYA LA ROCA ECO HOTEL, tal como lo demuestra el Registro Único Empresarial en el portal Web, cuyo representante legal es Mario Alberto Mejía Rivera.*

**“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”**

*Es importante resaltar que se desarrollaron actividades y usos que no están contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales. A su vez el Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (gran generación de potenciales impactos ambientales), como la captación del recurso hídrico sin la respectiva autorización y a su vez la construcción de infraestructura con fines turísticos en una zonificación donde no es permisible. A continuación, se mencionan los usos reglamentarios de la Zona de Recuperación Natural.*

*Principal: Recuperación con actividades tendientes a la rehabilitación de los objetos de conservación del área afectados o deteriorados, revegetalización y restauración ecosistémica natural o inducida y repoblamiento de especies nativas de fauna silvestre.*

*Complementarios: Conservación con actividades de monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con las líneas de investigación del área y construcción y mejoramiento de infraestructura para investigadores y en PROTECCIÓN Y CONTROL de actividades de control y vigilancia en recorridos de inspección, instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva) y control de plagas, previa estudio evaluado por la Unidad.*

*Restringidos: Educación y Cultura con actividades de salidas pedagógicas dirigidas, filmaciones antecedidas de un guion, senderismo, infraestructura para observación o avistamiento de aves y en pesca de subsistencia con actividades artesanales definidas según las normas del sector”.*

Que la dirección Territorial Caribe, conoce de los hechos materia de la presente investigación mediante memorando 20166710004333, remitido por el Área Protegida, para que se adelantaran las actuaciones administrativas correspondientes a las competencias en materia sancionatoria.

Que mediante auto No 269 de 22 de febrero de 2017, la Dirección Territorial caribe, resuelve iniciar una investigación de carácter administrativa ambiental en contra de MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA.

Que mediante oficio No 20176710002771 se citó a notificar al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIBERA del auto 269 de 22 de febrero de 2017.

Que el día 28 de abril del 2017, se notifico personalmente el señor MARIO ALBERTO MEJIA RIBERA del auto 269 de 22 de febrero de 2017.

Que mediante oficio No 20176710002791, se citó a rendir declaración al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIBERA acerca de los hechos que le constan dentro de la presente investigación No 010 - 2017.

Que el día 9 de mayo de 2017, se presentó a rendir declaración el señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, en los siguientes términos:

**“PREGUNTANDO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si. PREGUNTANDO: SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. CONTESTO: Mi esposa Samila Cifuentes es la dueña de todo el predio. Samila Cifuentes verifica en la Unidad Parques Nacionales, Santa Marta, la legalidad que ese predio tiene con la posibilidad de adquirirlo de manera legal y se expiden dos cartas desde la Unidad de**

**"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"**

*Parques; una por el señor Gustavo Sánchez Herrera, que es el administrador del Programa Parque Nacional Tayrona, expedida en el día 31 de Marzo de 2011 y otra carta expedida el día 15 de junio del año 2011 por el señor Gabriel Tirado Muñoz, en ese entonces administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, donde se declara de manera explícita que el predio donde se encuentra ubicado el hotel playa la roca, no está ubicado dentro del área del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, ni del resguardo indigena Kogui-Malayo-Arhuaco, debido a esta aclaración, el día 8 de julio del año 2011, la señora Samila Cifuentes adquiere los títulos de propiedad de este terreno, tal como lo indica los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, por tal motivo, yo declaro que la señora Samila Cifuentes actúa de buena fe en la compra de este terreno y posteriormente en la construcción del proyecto de vida que tiene para ella y su familia, para lo cual aportó los documentos pertinentes.*

**PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA", EL CUAL ES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN?**

**CONTESTO:** Samila Cifuentes.

**PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR CONFORME A SUS DECLARACIONES ¿SI CONOCE A QUIEN SE LE COMPRO EL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL OBJETO DE ESTA INVESTIGACION: "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA"?**

**CONTESTO:** Se le compra al señor Pedro Cuello por medio de su hija Daissy Cuello, quien tenía el poder para negociación del mismo.

**PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA" Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016?**

**CONTESTO:** Comenzó en el 2012.

**PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA" Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, USTED REALIZÓ UNA TALA, SOCOLA, ENTRESACA O EFECTUÓ ALGUNA ROCERÍA.**

**CONTESTO:** Ningún tipo de tala, entresaca, rocería, en este momento no traje esas declaraciones pero en estos días las estaré aportando, porque por ejemplo la madera que se uso es comprada en accerrios legales de la ciudad de Santa Marta y la palma amarga viene en su mayoría de Planeta Rica y de proveedores debidamente certificados, el tipo de construcción utilizada en el predio es Ecohab, lo cual implica que se hace con materiales, vernáculos que no contrastan de manera radical con el medio, tal como lo han venido haciendo en el Parque Nacional Tayrona.

**PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA" Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, USTED REALIZÓ EXCAVACIONES.**

**CONTESTO:** La única excavación se hizo para la elaboración de un pozo artesanal que tiene aproximadamente 6 metros de profundidad.

**PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUE USO Y QUE ACTIVIDADES SE LLEVAN A CABO EN LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA" Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN?**

**CONTESTO:** Es para servicios de alojamiento y esparcimiento sano de visitantes a la región.

**PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA?**

**CONTESTO:** No."

Que mediante oficio No 20176710002781, se citó a notificar a la señora SAMILA CIFUENTES VARGAS, del auto 269 de 22 de febrero de 2017.

Que el día 02 de mayo de 2017, se notificó personalmente a la señora la señora SAMILA CIFUENTES VARGAS, del auto 269 de 22 de febrero de 2017.

**“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”**

Que mediante oficio No 20176710002801, se citó a rendir declaración a la señora SAMILA CIFUENTES VARGAS, acerca de los hechos que le constan dentro de la presente investigación No 010 -2017.

Que el día 12 de mayo de 2017, se presentó a rendir declaración el señor SAMILA CIFUENTES VARGAS, en los siguientes términos:

**“PREGUNTANDO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si. PREGUNTANDO: SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. CONTESTO:** Yo si compre y soy la propietaria debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta y eso me da la calidad de compra de buena fe. Yo investigue en el 2011 con Parques Nacionales antes de comprar mi predio y obtuve por parques nacionales en su momento el director de Parques era Daniel Tirado, donde obtuve certificación de que el predio que iba a comprar no estaba en áreas protegidas o áreas de parques posteriormente de buena fe compre el predio a la hija del señor Pedro Cuello, tiempo después construí en libertad de mi propiedad y tengo todos los permisos legales y registrados en las entidades correspondientes del Estado como patrimonio privado, por lo tanto, mis construcciones están registradas legalmente. Adjunto la documentación pertinente mediante oficio que hare llegar a las oficinas de Parques. **PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA”, EL CUAL ES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN? CONTESTO:** Samila Cifuentes **PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR ¿QUIÉN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA”, EL CUAL ES OBJETO DE ESTA INVESTIGACION? CONTESTO:** Mario Alberto Mejía y Samila Cifuentes. **PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR CUAL ES LA IDENTIFICACION O NIT DEL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” EL CUAL ES OBJETO DE ESTA INVESTIGACION. CONTESTÓ:** 900555920-8 **PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016? CONTESTO:** No tengo la fecha exacta. **PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CÓMO SE LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016? CONTESTO:** Mi referencia fue bajo lo ecohabs del parque Tayrona. **PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, USTED REALIZÓ UNA TALA, SOCOLA, ENTRESACA O EFECTUÓ ALGUNA ROCERÍA. CONTESTO:** Nada en absoluto. **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” Y QUE ESTAN DESCRITAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, USTED REALIZÓ EXCAVACIONES. CONTESTO:** Si solamente un hueco de 70 centímetros de profundidad. **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUE USO Y QUE ACTIVIDADES SE LLEVAN A CABO EN LAS INFRAESTRUCTURAS QUE CONFORMAN EL “ECO HOTEL PLAYA LA ROCA” Y QUE ESTAN DESCRITAS EN**

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

**EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20166710001996 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN? CONTESTO:** para relajación y esparcimiento sano. **PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR SI PERCIBE USTED ALGUN INGRESO ECONOMICO POR LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS PRESTADOS EN EL "ECO HOTEL PLAYA LA ROCA" CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:** Mi proyecto como Eco hotel es un proyecto que esta ejerciéndose bajo el modelo de los Ecohabs del Parque Tayrona, el funcionamiento es total ecológico y sostenible con el medio ambiente".

#### INFORME TÉCNICO NO 20182300000836

##### DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

A continuación se describe la situación registrada en el predio objeto del peritaje técnico, durante la diligencia solicitada por la Fiscalía a través del oficio Rad. PNNC N° 2018-656-000184-2, firmado por Rosa María Romero, técnico investigador IV de la Fiscalía General - Dirección Seccional Magdalena. Vale aclarar que cada uno de los hallazgos hechos en el predio, se encuentran debidamente espacializados con coordenadas geográficas - WGS84, estas coordenadas se proporcionan, así como los registros fotográficos adicionales que se adjuntan a los anexos del documento.

La visita al predio denominado "La Brigada Palomino Guachaca", se adelantó en compañía del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- de la Fiscalía a cargo de la Técnico Investigador IV Rosa María Romero, el día 11 de abril de 2018, junto con otros efectivos de Policía Judicial, además de la participación de las siguientes dependencias de Parques Nacionales Naturales: Oficina de Gestión del Riesgo, Dirección Territorial Caribe, Parque Nacional Natural SNSM y Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

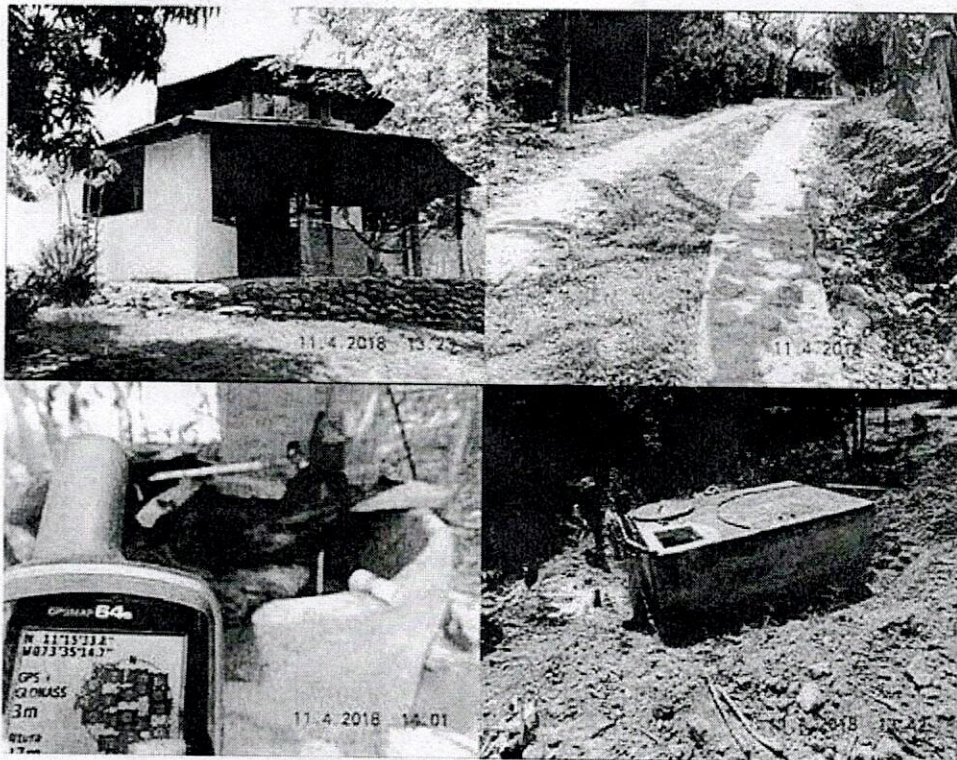


Figura 1. Ingreso al predio denominado "La Brigada" para visita a las construcciones presentes en el predio de la diligencia (Miércoles, 11 de abril de 2018)

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

#### CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

##### 1. PRESENCIA DE OBRAS CIVILES



Figuras 2, 3, 4, 5. Presencia de obras civiles (cabañas, pozos profundos, tanques de agua, senderos empedrados) asociadas a actividades de hotelería.

Se encontraron 02 tanques de almacenamiento de agua en concreto, 02 pozos profundos, 04 cabañas o alojamientos, 01 cabaña restaurante, 01 cerramiento para cerdos en cemento, 01 kiosko parqueadero, 01 sendero interno de acceso a las distintas construcciones, entre otras obras (Ver Figuras 3, 4, 5 y 6). Estas construcciones encontradas durante la visita, impiden que se den los procesos de recuperación natural que deben desarrollarse en la zona en la cual se encuentran ubicadas. Esto constituye un cambio en el uso del suelo con vocación de conservación (propio de un área protegida), hacia un uso residencial). Adicionalmente se tiene que la existencia de infraestructura que causa modificaciones significativas del ambiente y de los valores naturales del área protegida (considerando los cambios paisajísticos, aporte de sustancias tóxicas, vertimientos, e introducción de especies exóticas). Esta conducta se determina como prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>1</sup> (Art. 30; Núm. 8 - Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales).

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

2. INTRODUCCIÓN Y USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS O CONTAMINANTES



Figuras 6, 7, 8. Introducción y uso de sustancias químicas tóxicas.

Se registra en el predio, la presencia y uso de sustancias químicas tóxicas tales como: aceites usados, pinturas, pegantes de tubería PVC, usadas regularmente en las labores de mantenimiento locativo, plantas eléctricas (Figuras 6, 7 y 8). La presencia y uso de estas sustancias representa un riesgo potencial de contaminación de cuerpos de agua, suelos, así como la potencial afectación de especies de fauna con hábitat o tránsito en el área ocupada. Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>2</sup> (Art. 30; Núm. 1 - *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos*).

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

### 3. GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS



Figuras 9, 10. Presencia de baterías sanitarias, duchas, áreas de cocina y encerramiento de ganado porcino (cerdos).

Se evidenció la existencia de baterías sanitarias (baños y duchas), áreas de preparación de alimentos (cocinas), en los que se hace uso de aguas captadas en cuerpos de agua superficial próximos al predio donde funcionan las instalaciones (Figuras 9, 10). A partir de este hecho se determina la generación de vertimientos líquidos de aguas negras y grises, sobre el suelo del área protegida. Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>3</sup> (Art. 30; Núm. 1 - *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos*).

“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”

4. GENERACIÓN Y DEPOSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ORDINARIOS), DESECHOS O RESIDUOS EN LUGARES NO HABILITADOS



Figura 11. Generación y depósito de residuos sólidos ordinarios.

Se evidenció la presencia y manejo inadecuado de residuos sólidos (residuos ordinarios, figura 11), los cuales se manipulan depositan al interior del área protegida y pueden conllevar a la proliferación de vectores (especies animales transmisoras de enfermedades), contaminación de suelos y cuerpos de agua, contaminación del aire (olores ofensivos), entre otros impactos asociados a esta conducta prohibida y que se realizan sobre una zona de recuperación natural, que no admite intervención humana de esta naturaleza. Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>4</sup> (Art. 30; Núm. 14 - Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos), además de su inadecuada gestión (generación, clasificación, manipulación, almacenamiento, disposición y tratamiento), de acuerdo a la normatividad ambiental relacionada con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”

5. INTRODUCCIÓN DE ANIMALES, FLORES O PROPÁGULOS DE CUALQUIER ESPECIE EXÓTICA A UN ÁREA PROTEGIDA DE CARÁCTER NACIONAL



Figuras 12 y 13. Introducción de animales (porcinos), árboles frutales no nativos (exóticos) del área protegida.

Se evidenció la presencia de especies de animales exóticos como la presencia de tres (03) cerdos (Figura 13), así como de árboles frutales como el plátano -*Musa spp*- (Figura 12), con los cuales se generan riesgos de enfermedades zoonóticas, transmisibles a especies de fauna silvestre protegida y seres humanos, que pueden contraer enfermedades por la presencia de animales de granja y que afectan el hábitat y la diversidad biológica de las especies endémicas o nativas que habitan ese espacio y son desplazadas por estas, que llega a ocupar su hábitat (Figura 12). Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>5</sup> (Art. 30; Núm. 12 - *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie*).

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

6. TALAR, SOCOLAR, ENTRESACAR O EFECTUAR ROCERÍAS.



Figuras 14, 15, 16 y 17. Tala de árboles en varios puntos del predio.

Se evidenció la realización de actividades de tala (Figuras 14, 15, 16 y 17), que constituyen la pérdida de especímenes de flora de gran porte y que promueven procesos erosivos en el suelo, la pérdida de microhábitats de especies de aves, insectos, anfibios y otras especies asociadas a esta cobertura vegetal boscosa, la cual tardará un tiempo muy considerable de varios años en proveer individuos que sustenten los ecosistemas asociados a los mismos. Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977<sup>6</sup> (Art. 30; Núm. 4 - Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías).

"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"

7. REALIZAR EXCAVACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, EXCEPTO CUANDO LAS AUTORICE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO O CIENTÍFICO.



Figuras 18. Excavaciones en el suelo para la construcción de tanques de almacenamiento de agua en mampostería y cemento.

Se evidenció la realización de actividades de excavaciones profundas, en las que se realizó igualmente la remoción de toda cobertura vegetal e igualmente se aprecia en la foto, que tuvo que ser reconfigurado el suelo en los alrededores del tanque, con lo que se evidencia un cambio en la forma del suelo o geoforma, ocasionando una pérdida de microhábitats de las coberturas vegetales arbustivas que allí llegasen a existir e igualmente se aprecia en la fotografía (Figura 18), que la profundidad periférica de estas excavaciones es de aproximadamente 60 cm. Esta conducta se encuentra prohibida en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977 (Art. 30; Núm. 6 - Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que "se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida

**"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"**

*preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

**NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

Que de acuerdo al artículo 327 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), "se denomina sistema de parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que de acuerdo al artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.8.1, define la zona de recuperación natural como aquella "zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable de ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda".

Que en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.
8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones”**

12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*

14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que una vez se ha realizado análisis de los documentos y diligencias practicadas dentro del expediente 010 - 2017, se encuentra merito suficiente para continuar con la presente investigación, por tal motivo en uso de las facultades legales,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular los siguientes cargos **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.469.116 de Bogotá, la señora **SAMILA CIFUENTES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.267.574 de Bogotá y el **ECO HOTEL PLAYA LA ROCA**, en cabeza de la sociedad **INVERSIONES PLAYA LA ROCA S.A.S.**, con NIT 900555920 – 8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Actividades prohibidas al interior del Área Protegida, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en las coordenadas N 11° 15' 41.9" y W 73' 35' 15.4", predio "La Playita", en el cual funciona el Eco Hotel Playa La Roca, tales como:

1. Realizar construcciones al interior de Área Protegida

"TIPO DE INFRAESTRUCTURA	MEDIDAS	OBSERVACIONES
Piscina	Tiene dos compartimientos uno para niños con 40 centímetros profundidad y el otro con 130 centímetros de profundidad	Según comenta la presunta infractora (Samila Cifuentes), el tanque de la piscina fue traído desde el Huila, alrededor del tanque el piso se encuentra en madera y con barandas del mismo material.
Baño	Frente 2.15 metros Ancho 3.10	Construcción de dos

**"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"**

	metros Alto 2.50 metros	compartimientos en cemento y piedra, piso en cemento con lavamanos y sanitario.
Pozo profundo	Diámetro de 2 metros aproximadamente y 12 metros de profundidad	Las paredes del pozo son en tubo de cemento, este pozo es para el suministro de agua para las cabañas del complejo, esto si debido permiso por parte del AP
Caminos empedrados	El ancho de los caminos está entre 1 a 0.80 metros	Los caminos son demarcados con piedras, baldosas y otros en "cemento" que comunica las diferentes infraestructuras.
Kiosko (Spa)	Ancho 2,5 x 3,50mts de fondo, de dos plantas, 6 horcones de gusanera y plan amarga 300 - 400 hojas aprox.	Infraestructura de dos pisos, en madera gusanera y techo en palma amarga primer piso en arena y segundo piso en madera no especificada, escalera en madera.
Kiosko (Hamaquero)	Ancho de 2 x 3 mts, 4 horcones de guanero, plama amarga 300 - 400 hojas aprox., altura 2,50 mts aprox.	Horcones en madera gusanera y techado en palma amarga, piso en cemento.

2. Desarrollar actividades hoteleras al interior del Área Protegida
3. Introducir y usar sustancias toxicas o contaminantes
4. Generar vertimientos líquidos
5. Generar y depositar residuos sólidos o desechos (basuras) en lugares no habilitados
6. Introducir animales, flores o propágulos de cualquier especie exótica a un Área Protegida.
7. Realizar excavaciones

Lo anterior, contraviniendo la normatividad ambiental: numeral 1, 3, 4, 6, 8, 12 y 14 del artículo 2.2.2.1.15.1 y numeral 4 del artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015; artículo 331 del Decreto 2811 de 1974.

Actividades sin permiso, licencia, concesión o autorización al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en las coordenadas N 11° 15' 41.9" y W 73° 35' 15.4", predio "La Playita", en el cual funciona el Eco Hotel Playa La Roca, tales como:

1. Captación de agua del nivel freático

Lo anterior, contraviniendo la normatividad ambiental: el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

**"Por el cual se formulan cargos al señor MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA, SAMILA CIFUENTES VARGAS y ECO HOTEL PLAYA LA ROCA y se adoptan otras determinaciones"**

1. Informe técnico de Inicial N.º 20166710001996 de 30 de septiembre de 2016.
2. CD
3. Registro único empresarial y social Cámara de Comercio
4. Auto No 269 de 22 de febrero de 2017
5. Publicación del Auto No 269 de 22 de febrero de 2017 en la gaceta ambiental
6. Oficio No 20176530002041 de 27 de marzo de 2017
7. Oficio No 20176710002771
8. Acta de diligencia de notificación personal del día 28 de abril de 2017.
9. Oficio No 20176710002791
10. Diligencia de declaración del 09 de mayo de 2017.
11. Anexos a la diligencia de declaración
12. Oficio No 20176710002781
13. Acta de diligencia de notificación personal del día 02 de mayo de 2017.
14. Oficio No 20176710002801
15. Anexos aportados por el presunto infractor
16. Informe Técnico No 20182300000836

**Notificar** personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto a el señor **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.469.116 de Bogotá, la señora **SAMILA CIFUENTES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 52.267.574 de Bogotá y el **ECO HOTEL PLAYA LA ROCA**, en cabeza de la sociedad **INVERSIONES PLAYA LA ROCA S.A.S.**, con NIT 900555920 – 8, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la presente diligencia, se designa al jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al señor el señor **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.469.116 de Bogotá, la señora **SAMILA CIFUENTES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 52.267.574 de Bogotá y el **ECO HOTEL PLAYA LA ROCA**, en cabeza de la sociedad **INVERSIONES PLAYA LA ROCA S.A.S.**, con NIT 900555920 – 8, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

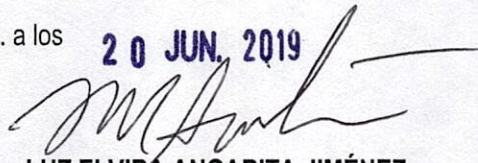
**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los

**20 JUN. 2019**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia